REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Demanda Resolución de contrato de obra Rad. 73686408900120210007 6-00
Demandante: BETY ESMELADA ESPITIA SIERRA
Demandado: JOSE QUILLERMO HERRERA GONZALEZ
Interlocutorio No. 330

la señora BETTY ESMERALDA ESPITIA SIERRA, por intermedio de apoderada judicial, presenta proceso declarativo, en contra del señor JOSE GUILLERMO HERRERA GOMEZ, para obtener la declaratoria de incumplimiento de contrato de obra, la resolución del mismo, pago de capital, intereses e indemnización de perjuicios; entre otros.

Observa el despacho que nos encontramos ante un contrato de obra civil que genera relación laboral, por consiguiente, este Despacho no es competente para asumir el trámite. Para el caso hemos de traer a colación lo indicado al respecto por el inciso 2 del artículo 7 del C.P.L.S.S *"En los lugares donde no haya Juez Laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo Civil."*

De acuerdo a ello, este juzgado no tiene competencia para conocer de asuntos laborales, es del caso remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Lérida Tolima, por pertenecer el municipio señalado a esta jurisdicción.

Conforme a lo expuesto, este juzgado rechazará la demanda por falta de jurisdicción y competencia, ordenando consecutivamente la remisión de la misma al Juzgado Civil del Circuito de Lérida Tolima.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora BETTY ESMERALDA ESPITIA SIERRA, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor JOSE GUILLERMO HERRERA GOMEZ. Por falta de jurisdicción y competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Lérida Tolima, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias el archivo definitivo, previa anotación en el libro radiador.

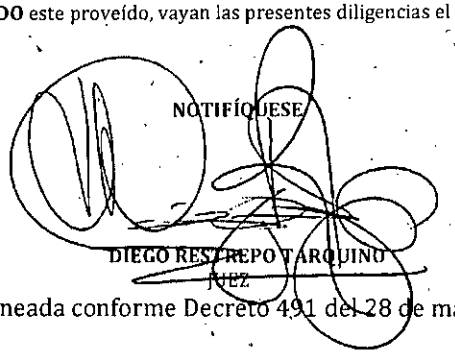

NOTIFÍQUESE,

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020